**IEE/CG/A041/2021**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE DETERMINA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS, ASÍ COMO EL CENTRO DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. El día 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año; cuya última reforma fue aprobada por el mismo órgano el día 06 de noviembre de 2020. Dicho instrumento tiene por objeto, entre otros aspectos, establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares; siendo aplicables tales disposiciones para el propio Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.
2. Que mediante Oficio INE/UNICOM/2215/2020, de fecha 20 de agosto de 2020, Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, remitió al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la referida Unidad el “Listado de entregables y fecha máxima de remisión”, a efecto de que se cuente con un panorama claro de los mismos en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021, cuyo oficio fue remitido mediante la plataforma del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el día 21 de agosto de 2020.
3. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante Acuerdo IEE/CG/A057/2020, de fecha 31 de agosto de 2020, aprobó la ratificación de la designación del Ing. Juan Ramón Granero Vega, Director de Sistemas de este Instituto, como Coordinador (instancia interna responsable), del desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
4. En el mes de septiembre de 2020, de conformidad con los artículos 10, 12 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral, se firmó de manera electrónica, el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y la Consejera Presidenta de este Consejo General, como Representante Legal del Instituto Electoral del Estado, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el Estado de Colima, para la renovación de los cargos de Gubernatura, Diputaciones locales y de los integrantes de Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 6 de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana. En el referido documento se convino, en el numeral 19, de la Cláusula Segunda, lo relativo a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de conformidad al Reglamento de Elecciones y sus Anexos 13 y 18.5.
5. El día 13 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió el Acuerdo IEE/CG/A068/2018 del Periodo Interproceso 2018-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se estableció que a más tardar el día 11 de febrero de 2021, este Órgano Superior de Dirección deberá aprobar el Acuerdo por el que se determina la ubicación, instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y, en su caso, Centros de Captura y Verificación para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
6. Que el día 14 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima declaró la instalación del Órgano Superior de Dirección para el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que se renovarán los cargos para la titularidad del Poder Ejecutivo Local, del Poder Legislativo y la integración de los Ayuntamientos de la entidad.
7. Que durante la Tercera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el 11 de noviembre de 2020, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A010/2020relativo a la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares de este órgano electoral, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
8. El día 05 de enero del 2021, el Ing. Juan Ramón Granero Vega, Director de Sistemas de este Instituto, en su función de Secretario Técnico del Comité Técnico asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, remitió a la Presidencia del Instituto Electoral el Proyecto de ubicación e instalación de los centros de acopio y transmisión de datos, así como el centro de captura y verificación del programa de resultados electorales preliminares para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, aprobado previamente por el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
9. Mediante oficio IEEC/PCG-0016/2021, de fecha 05 de enero de 2021, la Consejera Presidenta de este Consejo General, remitió dicho instrumento al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de que la autoridad nacional brindara la asesoría y emitiera la opinión y las recomendaciones correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 339, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en relación a su Anexo 13, numeral 33, actividad número 11.

Una vez hecho lo anterior, tras la verificación y asesoría realizada por el Instituto Nacional Electoral y remitida al Instituto Electoral del Estado, mediante oficio INE/UNICOM/0074/2021, de fecha 07 de enero de 2021, se atendieron las observaciones hechas al proyecto de acuerdo.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.-** Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

**3ª.-** Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquéllas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**4ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

**5ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1° del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros(as) Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

**6ª.-** Queel inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

**7ª.-** De acuerdo a lo previsto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**8ª.-** En concordancia a lo expresado en la consideración 3ª de este instrumento, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal en relación al artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, establecen que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE, entre otros, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

En este sentido,de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a) y k), en relación con los dispositivos 219, numeral 2 y 305, numeral 4, todos de la LGIPE, así como con el artículo 245 del Código Electoral del Estado, corresponde a este Organismo Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la referida Ley General, establezca el INE; así como implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con lo que al efecto disponga la autoridad administrativa electoral nacional en uso de sus atribuciones.

**9ª.-** De conformidad con lo estipulado por los artículos 219 numeral 1 y 395, numeral 1, de la LGIPE y el 245 del Código Electoral del Estado de Colima, el PREP “*es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales*.”

Asimismo, tal como lo ordena la legislación general invocada, el objetivo primordial del PREP será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPLE, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

**10ª.-** Por su parte, el Capítulo II, del Título III del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), establece las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, siendo aplicables para el INE y los OPLE, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

**11ª.-** Para efectos de lo anterior, este Instituto Electoral, será responsable directo de coordinar la implementación y operación del PREP, en el ámbito de sus atribuciones legales; así lo mandata el artículo 338, numeral 1 del Reglamento; por su parte, el numeral 2, inciso b), del referido precepto, dispone que la implementación y operación del PREP será responsabilidad del Instituto Electoral cuando se trate de: elecciones para la Gubernatura, Diputaciones de los Congresos Locales y de integrantes de los Ayuntamientos, aplicables para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**12ª.-** Para dar cumplimiento a lo anterior, el artículo 339, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Elecciones, dispone que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los OPLE en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberá aprobar, entre otros, el Acuerdo relativo a *las sedes en donde se instalarán los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), y en su caso los Centros de Captura y Verificación (CCV), así como la ins­trucción para la instalación y habilitación de los mismos*, al menos cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación, en los supuestos de caso fortui­to o fuerza mayor.

**13ª.-** Conforme a lo estipulado por el artículo 350, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, los **CATD** son: *“son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unida­des básicas de la operación del PREP, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imá­genes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo.”*

Asimismo, el numeral 2, del artículo referido, expresa que los **CCV** son: *“son los centros en los que se realizan actividades de captura y verifica­ción de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del Instituto o de los OPL, según corresponda, o bien en cualquier otra sede dentro del territorio de la demarcación correspondiente*”.

Asimismo, el referido numeral señala que los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el Instituto Electoral del Estado.

**14ª.-** El INE y los OPLE, en el ámbito de su competencia, deberán determinar la ubicación de los CATD y, en su caso de los CCV, así como adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones. Los criterios para su ubicación se encuentran previstos en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones; así lo establece el numeral 3 del artículo 350 del Reglamento citado.

**15ª.-** De conformidad al Anexo13, relativo a los “*Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)*”, en su numeral 18, determina que los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información. Y en caso de aprobarse CVV, éstos deberán instalarse dentro del territorio de la entidad.

Para la ubicación de los CATD, y en su caso de los CCV, se tomarán en cuenta los siguientes criterios, según lo establecido en el numeral 19 de los Lineamientos referidos:

**I.** El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que los integrantes de los Consejos Locales, Distritales y Municipales, según corresponda, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del proceso técnico operativo;

**II.** El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y

**III.** Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD y, en su caso CCV, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD, o en su caso CCV.

Adicionalmente, el espacio físico destinado al CATD deberá ser de fácil acceso para recibir a los funcionarios de casilla con las Actas PREP.

**16ª.-** En razón de lo expuesto, y en relación al artículo 101, fracción III del Código Electoral del Estado, es oportuno señalar que los Consejos Municipales Electorales (CME) son órganos del Instituto dependientes de este Consejo General; los cuales están encargados de preparar, desarrollar, vigilar y calificar en su caso, los procesos electorales para la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, en sus respectivas demarcaciones territoriales, en los términos de la Constitución Local, el Código y las demás disposiciones relativas, lo anterior en términos del artículo 119 del referido Código Electoral.

Los CME funcionarán en cada una de las cabeceras municipales, de acuerdo a lo establecido en el dispositivo 120 del Código citado; y estarán integrados por cinco Consejeras y/o Consejeros Electorales propietarios y dos suplentes, una o un Secretario Ejecutivo, así como una o un representante propietario y una o un suplente por cada uno de los Partidos Políticos, con el carácter de Comisionada o Comisionado.

Por su parte, el artículo 124, fracción II del referido Código Electoral, señala dentro de las funciones de los CME, la de cumplir en lo conducente los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General.

**17ª.-** En este sentido, para los efectos legales y dar cumplimiento al artículo 339, inciso d) del Reglamento de Elecciones, así como a los mencionados Lineamientos establecidos en su Anexo 13, numeral 33, actividad número 11, se determina que los CATD del PREP se ubicarán en cada uno de los domicilios de los Consejos Municipales Electorales (CME) que integran este Organismo, y un CCV en las instalaciones del Consejo General. Asimismo, se adjunta como ANEXO ÚNICO, la descripción de los espacios físicos del Consejo General y de los CME, mismo que se integra al presente instrumento formando parte integral del mismo.

Se establecen a continuación los domicilios que albergan a este Consejo General y de los diez CME, así como el centro que se autorizará en cada uno de ellos:

*Tabla Única*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONSEJO ELECTORAL** | **DOMICILIO EN EL QUE SERÁN UBICADOS LOS CATD Y CCV** | **CENTRO AUTORIZADO** |
| Consejo General | Avenida Rey de Coliman #380, colonia Centro, Colima, Colima, C.P. 28000 | CCV 1 |
| CME  Armería | Calle Veracruz #83, colonia Centro, Armería, Colima, C.P. 28300 | CATD 1 |
| CME  Colima | Calle Rafaela Suárez # 512, colonia Armonía, Colima, Colima, C.P. 28030 | CATD 2 |
| CME  Comala | Calle Ignacio Aldama #86, colonia Centro, Comala, Colima, C.P. 28450 | CATD 3 |
| CME  Coquimatlán | Calle Reforma #200, esquina con Victoria, colonia Centro, Coquimatlán, Colima. C.P. 28400 | CATD 4 |
| CME  Cuauhtémoc | Calle 16 de Septiembre #10 esquina V. Carranza, colonia Centro, Cuauhtémoc, Colima, C.P. 28500 | CATD 5 |
| CME  Ixtlahuacán | Calle Niño Artillero #22, colonia Centro, Ixtlahuacán, Colima, C.P. 28700 | CATD 6 |
| CME  Manzanillo | Boulevard Miguel de la Madrid #44-A, colonia Las joyas, Manzanillo, Colima, C.P. 28230 | CATD 7 |
| CME  Minatitlán | Calle 27 de Octubre #16, colonia Centro, Minatitlán, Colima, C.P. 28750 | CATD 8 |
| CME  Tecomán | Calle  Prolongación Morelos #57, colonia Centro, Tecomán, Colima, C.P. 28100 | CATD 9 |
| CME  Villa de Álvarez | Calle Morelos #74, colonia Centro, Villa de Álvarez, Colima, C.P. 28970 | CATD 10 |

Asimismo, los CATD y el CVV deberán estar instalados y habilitados al menos cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral, es decir, a más tardar el día 06 de febrero del año 2021, y deberá preverse mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación, en los supuestos de caso fortui­to o fuerza mayor.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los preceptos legales citados en supralíneas, se emiten los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Este Consejo General aprueba la ubicación e instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y el Centro de Captura y Verificación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021, a que se hace referencia en la Consideración 17ª del presente instrumento. Asimismo, se adjunta como ANEXO ÚNICO, la descripción de los espacios físicos del Consejo General y de los diez Consejos Municipales Electorales, mismo que se integra al presente instrumento formando parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba que la instalación y habilitación del Centros de Acopio y Transmisión de Datos y el Centro de Captura y Verificación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se lleve a cabo a más tardar el día 06 de febrero del año 2021.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, por medio de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; a las y los integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), a través de su Secretario Técnico; Así como a los Consejos Municipales Electorales, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**CUARTO.** De conformidad a lo mandatado por el artículo 339, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, cualquier modificación al presente Acuerdo por parte de este Consejo General, deberá ser informada al Instituto Nacional Electoral.

**QUINTO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de enero de 2021 (dos mil veintiuno), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejero Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licenciada Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Licenciado Juan Ramírez Ramos y Doctora Ana Florencia Romano Sánchez.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA | |
| **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES** | | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA | MTRA. ARLEN ALEJANDRA  MARTÍNEZ FUENTES | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| LICDA. ROSA ELIZABETH  CARRILLO RUIZ | LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS | |
| |  |  | | --- | --- | |  |  | | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |  | | DRA. ANA FLORENCIA  ROMANO SÁNCHEZ |  | | |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A041/2021** del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 30 (treinta) de enero del año 2021 (dos mil veintiuno). ------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------